



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

38828 (CUI 05893408900120220000500)

DIGITAL

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 de 2004 DIGITAL
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver la libertad por pena cumplida en relación con el sentenciado **JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 8 486 033.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Yondó- Antioquia, el 20 de febrero de 2023, condenó a JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ, a la pena principal de **18 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como coautor responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 14 de enero de 2022 y actualmente se encuentra privado de la libertad en el **EPMSC DE BARRANCABERMEJA**, descontando la pena por este asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ**, registra detención del 14 de enero de 2022, que sumada a las redenciones de pena reconocidas¹, permiten colegir que ha purgado la pena referenciada en el acápite precedente, situación que es claro indicativo del cumplimiento de la pena impuesta, debiéndose por tanto ordenar su **LIBERTAD INMEDIATA**.

¹ 4 meses 9 días de prisión.



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En consecuencia, se libraré boleta de libertad ante la Dirección del EPMSC de BARRANCABERMEJA, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela –STP 13449-2019 Radicación No 107061 del 1 de octubre de 2019²- y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

² “la pena accesoria siempre se ase (sic] debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos”

Al igual indica que:

“... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito”.



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ**, identificado con CC.8.486.033, para cumplimiento inmediato.

SEGUNDO. LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **JOHN JAIRO PACHÓN ORTÍZ** ante la Dirección del EPMS de BARRANCABERMEJA, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

TERCERO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia, así como a la Registraduría Nacional del estado civil y la Procuraduría General de la Nación.

CUARTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

QUINTO. - ENVIAR el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena.

SEXTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AMARSY DE JESÚS COTERA JIMÉNEZ

Jueza

AR/